

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 379-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA,

14 AGO. 2023

LA GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 1486-2023 presentado el pasado 22 de febrero, la señora con Código de Contribuyente N° \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° \_\_\_\_\_ declaró Improcedente el pedido ingresado a través de la Correspondencia N° 18275-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, previo al análisis correspondiente, es preciso indicar que el artículo 223° del de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en tal sentido, corresponde calificar el "Recurso de Reconsideración", como Recurso de Apelación; asimismo, disponer la acumulación de la Correspondencia N° 18275-2022 y el Referente N° 2778-2023 al Expediente N° 1486-2023, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Ley N° 27444, según el cual, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el artículo 11° del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1263, el domicilio procesal puede ser electrónico, en cuyo caso será el buzón electrónico habilitado para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos a que se refiere el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas, para el caso de procedimientos seguidos ante el Tribunal Fiscal. Cuando de acuerdo a lo establecido por resolución ministerial, en el caso de procedimientos ante el Tribunal Fiscal, la notificación de los actos administrativos pueda o deba realizarse de acuerdo al inciso b) del artículo 104, no tiene efecto el señalamiento del domicilio procesal físico;

Que, el inciso b) del artículo 104° del citado código establece que la notificación de los actos administrativos se realizará por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, y que en el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40 de 15 de julio de 2020, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2020, se aprobó el "Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias", siendo que de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la aludida norma son sujetos obligados a afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, los usuarios - administrados que presenten, entre otros, apelaciones contra actos administrativos emitidos, entre otros, por las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima;

Que, el primer párrafo del artículo 146° del TUO del Código Tributario, señala que "La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado" y el segundo párrafo dispone que, "La Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite;

Que, en ese contexto, a través del Requerimiento N° \_\_\_\_\_ notificado el 23 de junio de 2023, se le concedió a la recurrente un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, para que cumpla con presentar el formato de afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento de declararse INADMISIBLE el Recurso de Apelación; documento que hasta la fecha no ha cumplido con presentar;

Que, obra en autos el Informe Técnico N° \_\_\_\_\_ emitido el 14 de agosto del año en curso, recomienda que se declare inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Acumular la Correspondencia N° 18275-2022 y el Referente N° 2778-2023 al Expediente N° 1486-2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar Inadmisibile el Recurso de Apelación interpuesto por la señora

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

